

HONORABLE ASAMBLEA

A la Comisión de Puntos Constitucionales de la Septuagésima Sexta Legislatura, dentro del Segundo Año Legislativo, le fue turnada para dictaminar Si Ha lugar a Admitir a Discusión, ***Iniciativa con Proyecto de Decreto por el que se adiciona un párrafo, recorriéndose en su orden subsecuente los siguientes del artículo 2º de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Michoacán de Ocampo***, presentada, Ma Fabiola Alanís Sámano, Belinda Iturbide Díaz, Melba Edeyanira Albavera Padilla, Emma Rivera Camacho, Julianna Bugarini Torres, Jaqueline Avilés Osorio, Nalleli Julieta Pedraza Huerta, Antonio Salvador Mendoza Torres, Juan Pablo Celis Silva e Iván Alejandro Arévalo Vera, Diputadas y Diputados Integrantes del Grupo Parlamentario del Partido de MORENA.

ANTECEDENTES

En Sesión de Pleno de fecha 26 veintiséis de noviembre de 2025 dos mil veinticinco, dentro del Segundo Año Legislativo, fue remitida la Iniciativa en comento, para dictaminar Si Ha Lugar para Admitir su Discusión.

Se llevó a cabo reunión de trabajo técnico en la presente anualidad; por lo cual se procede a emitir el Dictamen correspondiente, bajo las siguientes:

CONSIDERACIONES

El estudio consistirá en analizar sí la materia a que se refiere es competencia de este Congreso Local, en atención de las atribuciones que la Federación le delega y en segundo momento un análisis de la congruencia de la propuesta con la redacción actual de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Michoacán de Ocampo. El contenido del presente Dictamen, atiende a la propuesta constitucional de reformar el artículo 2º de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Michoacán de Ocampo.

La propuesta en estudio, tiene la finalidad de constitucionalizar los programas sociales con el fin de que la política de bienestar no esté sujeta a la voluntad de las administraciones en turno, por lo cual se establece la obligación del Estado de garantizar el derecho a recibir apoyos económicos no contributivos, a las mujeres en caso de ser diagnosticadas con cáncer de mama y cervicouterino; y a las personas cuidadoras de niñas, niños con cáncer.

Del régimen transitorio, se establece que la Secretaría de Finanzas y Administración tendrá un plazo no mayor a 40 días para realizar las adecuaciones necesarias para

Congreso del Estado de Michoacán de Ocampo
Comisión de Puntos Constitucionales

cumplir con el mandato constitucional de establecer los programas sociales hacia las mujeres con cáncer y las personas cuidadoras de niñas y niños con cáncer.

La materia no presenta limitaciones para que las Legislaturas de los Estados conozcan de la materia, toda vez que no se vulnera ninguna disposición establecida en los artículos 73, 74 y 76 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, que hacen referencia a las facultades exclusivas del Congreso de la Unión; Cámara de Diputados y del Senado de la República, por lo que se descarta que la materia sea de las reservadas para la Federación.

Esta Comisión de Puntos Constitucionales, puntualiza que la propuesta en comento, se encuentra fundamental en el artículo 1º de la Constitución Federal, ya que enuncia que toda persona gozará de los derechos humanos reconocidos por el parámetro constitucional, bajo los principios de universalidad, indivisibilidad y progresividad.

Bajo este argumento, y en correlación con el artículo 4º, párrafo cuarto de la Constitución Federal, que consagra el derecho de toda persona a la protección de la salud, es que la federación y las entidades federativas, deben de actuar bajo el principio de progresividad que va inherente los derechos sociales, esto implica que el apoyo no solo debe mantenerse, sino que debe tender a aumentar o mejorar con el tiempo.

De esta manera, la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Michoacán de Ocampo, en su artículo 2º, párrafo cuarto, establece el derecho de toda persona a la protección de su salud, ello, le da una protección jurídica esencial para el marco de actuación de las autoridades en beneficio de la salud de las y los michoacanos.

Finalmente, las y los Integrantes de esta Comisión Dictaminadora, encontramos que no se advierte inconstitucionalidad alguna en la reforma que se estudia, proponiendo Declarar Ha Lugar Para Admitir a discusión la presente Iniciativa.

Por lo anterior expuesto y del análisis realizado a la iniciativa en comento, esta Comisión con fundamento en los artículos 61 fracción IV, 64 fracción I, 89 fracción III y 244 fracción IV de la Ley Orgánica y de Procedimientos del Congreso del Estado de Michoacán de Ocampo, nos permitimos presentar el siguiente:

ACUERDO

ÚNICO: *Se Declara Ha Lugar para Admitir a Discusión, Iniciativa con Proyecto de Decreto por el que se adiciona un párrafo, recorriéndose en su orden subsecuente los siguientes del artículo 2º de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Michoacán de Ocampo.*

Palacio del Poder Legislativo, Morelia, Michoacán de Ocampo, a los 28 veintiocho días del mes de enero de 2026 dos mil veintiséis.

COMISIÓN DE PUNTOS CONSTITUCIONALES

DIP. EMMA RIVERA CAMACHO

PRESIDENTA

DIP. ERENDIRA ISAURO HERNÁNDEZ

INTEGRANTE

DIP. J. REYES GALINDO PEDRAZA

INTEGRANTE

DIP. OCTAVIO OCAMPO CORDOVA

INTEGRANTE

DIP. DAVID MARTÍNEZ GOWMAN

INTEGRANTE

Las firmas que anteceden corresponden al Dictamen de Ha Lugar a Admitir a su Discusión, Iniciativa con Proyecto de Decreto por el que se reforma el artículo 2° de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Michoacán de Ocampo, de fecha 28 de enero de 2026. -----